

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º L 130.389-1 “M. L. H. c/ G.L. A. F. S.C.S. s/ Despido”

FECHA | 25 de agosto de 2023

ANTECEDENTES | El Tribunal de Trabajo N° 4 del Departamento Judicial de General San Martín, en el marco de la acción indemnizatoria por despido deducida por L. H. M. contra G.L.A. F. S.C.S., dispuso decretar la caducidad de la instancia.

Para así decidir, entendió que se encontraban cumplidos los requisitos exigidos por los arts. 12 de la ley 11.653 y 315 del Código Procesal Civil y Comercial en cuanto a la debida intimación a realizar actividad procesal útil y el posterior transcurso del plazo legal sin instar el proceso.

Contra dicha manera de resolver se alzó la parte actora -por intermedio de su letrado apoderado- interponiendo sendos recursos extraordinarios de nulidad y de inaplicabilidad de ley mediante presentación electrónica única del 23-XI-2022, cuya concesión dispuso el colegiado de origen a través de las resoluciones de fechas 5-XII-2022 y 17-IV-2023, respectivamente.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, procedió a omitir opinión, con arreglo a lo normado por los arts. 296 y 297 del Código Procesal Civil y Comercial, sólo respecto a la pretensión anulativa incoada, única que motiva su intervención.

Por consiguiente, en virtud de las consideraciones realizadas, estimó que la Corte debería rechazar el recurso extraordinario de nulidad que dejó examinado.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de nulidad. Sentencia. Fundamentos.** La mera lectura del pronunciamiento impugnado pone al descubierto que el mismo cuenta con apoyo en expresas disposiciones legales, sin que corresponda examinar por conducto del presente canal impugnativo los argumentos por aquél vertidos con el objeto de evidenciar la incorrección, el desacierto o la deficiencia de fundamentación, tópicos que, como se sabe, son ajenos al acotado marco de actuación del recurso extraordinario de nulidad bajo examen (conf. S.C.B.A., causas L. 90.030, sent. de 13-II-2008; L. 113.262, resol. de 2-III-2011; L. 117.819, resol. de 18-VI-2014; L.120.023 sent. de 23-II-2021; entre otras.

Arbitrariedad. Configuración. Impugnación errónea. Los cuestionamientos referidos a la

configuración del vicio de arbitrariedad, como así también los agravios relacionados con la vulneración del principio de defensa en juicio resultan impropios del presente carril por conformar, en rigor, la imputación de típicos errores *in iudicando* cuya reparación en la sede extraordinaria, en la hipótesis de existir, solo podría obtenerse por el sendero de la inaplicabilidad de ley (conf. S.C.B.A., causas, L. 92.049, sent. de 14-XI-2007; L. 94.844, sent. de 03-VI-2009; L. 116.430, resol. de 30-V-2012 y L. 117.913, resol. de 18-VI-2014; entre muchas otras).

**REFERENCIA
NORMATIVA**

Arts. 12 de la ley 11.653 y 315 del Código Procesal Civil y Comercial; arts. 296 y 297 del Código Procesal Civil y Comercial; arts. 168 y 171 de la Constitución local; art. 278 del ordenamiento civil adjetivo.